



ESTATUTOS

**Manizales
2021**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA
EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD “EMSA”
“COOTRAEMSA”.LTDA**

Siendo las 16:30 horas del 16 de agosto de 2001, en la ciudad de Manizales, los abajo firmantes, mayores de edad y domiciliados en Manizales, obrando en nuestro propio nombre nos instalamos en asamblea de constitución y después de haber considerado el pliego de Estatutos que se incorpora a la presente acta, hemos tomado las siguientes determinaciones :

Nombrar como dignatarios de esta Asamblea de constitución en calidad de Presidente al señor José Norberto Henao Caicedo y a Jhon Jairo Henao Villamil en calidad de Secretario, decisión tomada por unanimidad.

Declarar constituida en esta fecha la entidad de la Cooperativa que se denominará Cooperativa multiactiva de Trabajadores de La Empresa Municipal Para La Salud “COOTRAEMSA”, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, la cual queda conformada inicialmente por los asociados fundadores que firman la presente acta.

Declaramos aprobados por unanimidad los Estatutos que en pliego separado va firmado por el presidente y

secretario que presidieron la presente Asamblea de Constitución.

4. Que después de haber hecho las elecciones de rigor en concordancia con el estatuto, declaramos elegidos y nombrados por elección y aplicando el cuociente electoral y en propiedad para los órganos de administración y Vigilancia así, conformados según lo establecen los Estatutos:

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

PRINCIPALES

CARLOS ALONSO OSPINA
JAIRO TABARES
JOSÉ DUVAN LOPEZ
OLGA LUCERO SERNA
JHON JAIRO BARAHONA

SUPLENTES

JOSÉ NORBERTO HENAO C
AMPARO GIRALDO
MARCO FIDEL GÓMEZ
JHON JAIRO HENAO
MARÍA LOURDES GALLEGO

CONSEJO DE VIGILANCIA:

PRINCIPALES

ADALBERTO GONZÁLEZ
GUSTAVO OSSA
GUSTAVO ZAMORA

SUPLENTES

DANIEL OCAMPO
EDELBERTO RODRÍGUEZ
CARLOS A. SALAZAR

REVISOR FISCAL:

PRINCIPAL

ALVARO QUINTERO ARIAS

SUPLENTE

HERMAN IVÁN CAMARGO C

GERENTE

Fue nombrado por unanimidad del Consejo de Admón. el Doctor JOSE ALBERTO CARDONA ALZATE.

Todos los cuerpos de administración y control elegidos fueron consultados previamente por la Asamblea de Constitución sobre su elección, manifestando la aceptación de los respectivos cargos.

Que el capital suscrito por los asociados fundadores es de \$500.000.00 pesos por cada uno, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

Que dada la naturaleza de la actual Empresa de Economía Solidaria creada, ésta tendrá el control y la vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Acto Seguido, el Presidente de la Asamblea de Constitución, ordenó al Secretario General dar lectura al acta de Constitución, la cual fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 20:30 horas, se terminó la Asamblea. En fe de lo expuesto firmamos la presente acta los asociados fundadores de la Cooperativa, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2001.

JOSÉ NORBERTO HENAO C
CC. 10.247.687 de Mzles
PRESIDENTE

JHON JAIRO HENAO VI
CC. 10.265.052 de Mzles
SECRETARIO

**ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL PARA
LA SALUD "COOTRAEMSA LTDA".**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Naturaleza y Razón Social

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado regida por la ley, los principios universales, la doctrina del cooperativismo y los presentes Estatutos, denominada Cooperativa multiactiva de Trabajadores de La Empresa Municipal Para La Salud, la cual se identifica también con la sigla " COOTRAEMSA LTDA .

ARTICULO 2: Domicilio y Territorialidad

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones es de carácter Nacional, por lo cual puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y de la nación. Las Asambleas generales, Ordinarias y extraordinarias se podrán realizar en cualquier lugar del país según el caso o la necesidad, de manera preferente en la Calle 20 No 21-38 oficina 804 de la ciudad de Manizales, domicilio de la Cooperativa.

ARTICULO 3: Duración

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

**OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO
COOPERATIVO**

ARTICULO 4: objeto social

El objeto social primordial de las actividades de la Cooperativa, es la prestación de servicios a los Asociados, en procura de dar solución a sus necesidades, proteger sus ingresos, contribuir a elevar el nivel de vida, en especial en lo económico, social y cultural y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua, extendiendo su acción a los miembros de sus familias. La Cooperativa realiza operaciones de libranza con recursos de origen lícito y cumple con todas las normas vigentes para ejercer dicha actividad, Los ingresos de la Cooperativa son lícitos pues son producto de la relación laboral y de actividades lícitas de nuestros asociados como aportantes de la Entidad.

ARTICULO 5:

Para el logro del objetivo general, la Cooperativa podrá desarrollar sin ánimo de lucro, todas aquellas actividades

concordantes con el objetivo social y prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

- a. Sección de Aportes y Crédito
- b. Sección de Consumo
- c. Sección Vivienda
- d. Sección de Previsión y Servicios Especiales

SECCION DE APORTES Y CREDITO: Esta sección tiene por objeto:

Conceder préstamos a los Asociados, con base a los aportes sociales que tenga cada uno, respaldados por los ingresos que les Corresponde como trabajadores, como pensionados, con sus prestaciones sociales o con garantías comerciales o hipotecas debidamente aceptadas, con los mismos aportes sociales. En el caso de los jubilados, los créditos estarán respaldados por sus respectivas mesadas provenientes de EMSA o el Fondo de Pensiones respectivo, con sus aportes y/o con garantías comerciales o hipotecarias.

Recibir y mantener en depósito por cuenta de los asociados, ahorros en forma ilimitada.

Realizar cualquiera otra actividad complementaria de la anterior dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

SECCION DE CONSUMO: Esta sección tendrá por objeto:

Suministrar a sus asociados y familiares, mercancías de primera necesidad, lo mismo que artículos de vestir, mobiliario, droguería, elementos para el trabajo, estudio, etc. Para la prestación de este servicio, la Cooperativa

podrá establecer sus propios almacenes o depósitos, o celebrar contratos de suministro a los Asociados con el comercio privado o con el mismo sector cooperativo.

SECCION VIVIENDA: Esta sección tendrá por objeto:

Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados en relación con sus necesidades de vivienda como son: Mejora, Liberación de gravamen Hipotecario, Compra y construcción de sus lotes o posesiones, según sea el caso, la Cooperativa hará préstamos según los reglamentos para satisfacer dichas necesidades.

SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES:

Para esta sección:

La Cooperativa podrá prestar directamente o, a través de entidades especializadas, servicios que satisfagan necesidades del Asociado y su núcleo familiar, en los campos de Educación, Solidaridad, Previsión, Seguros, Recreación y Servicios Funerarios.

PARÁGRAFO: Los créditos se harán con base en el nivel de aportaciones que tenga cada asociado y la reglamentación que expida el consejo de administración para el efecto. Conceder préstamos a los ahorradores, para atender necesidades urgentes, de índole personal, familiar o profesional.

ARTICULO 6: La Cooperativa presta sus servicios, preferencialmente a sus asociados, sin embargo, cuando el interés social lo requiera, podrá extender sus servicios a terceros, en este caso los excedentes que se obtengan se llevarán a un fondo social NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION, destinado a la investigación y al desarrollo Cooperativo. Las demás que le permita la Ley a este tipo de Entidades

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: Podrán ser Asociados de la Cooperativa:

Los trabajadores y empleados de la Empresa Municipal para La Salud "EMSA".

Quienes hayan prestado sus servicios a la entidad.

Los jubilados de EMSA.

Los empleados de la Cooperativa, que tengan con la entidad, contrato de trabajo.

También podrán ser Asociados de la Cooperativa los trabajadores de las entidades públicas o privadas y/o que se encuentren jubilados o pensionados de alguna de ellas.

También podrán ser asociados a la Cooperativa, las entidades privadas y/o públicas sin ánimo de lucro.

ARTICULO Nº 8: Para ser admitido como asociado de COOTRAEMSA se deben reunir los siguientes requisitos.

Ser mayor de 14 años. Legalmente capaces

El Consejo Administración tendrá amplias facultades para admitir o in admitir nuevos asociados de acuerdo a la demanda de admisión para la cual expedirá el reglamento cuando Así se requiera.

Poseer buena conducta social.

Pagar la cuota de admisión que será del seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente, y no será reembolsable y se destinará al fondo de Bienestar Social

Aportar mensualmente el 3% del salario devengado como aporte estatutario

Reunir el vínculo común consagrado en el Artículo 7 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9: La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere:

Para los fundadores, a partir de la firma del Acta de Constitución.

Para quienes ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10: La calidad de asociado se pierde:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por fallecimiento de la persona natural.

- c. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
- e. Por exclusión.
- f. Por desaparecimiento contemplado en los artículos 96 y 97 del código civil.

ARTICULO 11: Retiro Voluntario

El consejo de Administración de COOTRAEMSA LTDA, aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito. La decisión se tomará en la siguiente reunión del Consejo de administración a la presentación de la solicitud. Como fecha de retiro se entenderá el de la sesión del consejo de administración en que fue aceptada la renuncia.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración se abstendrá de aceptar el retiro voluntario de los Asociados, en caso de que el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

PARÁGRAFO 2: Cuando se reduzca el número de asociados por la ley para fundar una cooperativa

ARTICULO 12: Retiro Forzoso

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa ocurre por Incapacidad civil (Interdicción judicial). Pérdida de algunas de las condiciones para ser asociado, según el artículo 7° de los Estatutos.

ARTICULO 13: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa, si desea afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los Asociados nuevos, pero tal admisión solo podrá concederse cuarenta y cinco días (45) después de su retiro.

ARTICULO 14: Fallecimiento de asociados

El fallecimiento conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado. Ante este caso, los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogará en los Derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesión del Código Civil.

ARTICULO 15: Exclusión

De acuerdo al régimen de sanciones, causales y procedimientos, la exclusión es la sanción máxima y deja al asociado por fuera de la organización cooperativa.

ARTICULO 16: Sanciones, causales y procedimientos

El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas
3. Suspensión parcial o total de derechos
4. Exclusión

ARTICULO 17: Amonestaciones y Multas

Compete al Consejo de Administración expedir las normas reglamentarias de las sanciones sobre multas y amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados en sanciones pecuniarias o multas, se destinarán exclusivamente a programas de educación cooperativa.

AMONESTACIONES:

Toda amonestación o sanción debe ser impuesta previa investigación de acuerdo a lo que establezcan los estatutos o los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, órgano que podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra estas Amonestaciones proceden los recursos establecidos en los presentes estatutos o reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

MULTAS:

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados que no concurren a las asambleas que se convoquen y que no justifiquen por escrito la no asistencia a éstas. El valor de la multa no podrá exceder al equivalente al aporte obligatorio mensual que debe hacer el asociado.

ARTÍCULO 18: Causales para suspensión de derechos

El Consejo de Administración podrá decretar suspendidos los derechos a cualquier asociado, parcial o totalmente, por las siguientes causales:

Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa. Incumplimiento de los deberes previstos en el artículo N° 24° de estos estatutos, siempre que haya sido requerido por el Consejo de Administración y no Justifique su actuación en forma satisfactoria.

PARAGRAFO: La suspensión de derechos podrá durar hasta seis (6) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 19: Causales para exclusión de asociados

El Consejo de Administración podrá declarar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:

Mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Reiterado incumplimiento de las obligaciones o compromisos contractuales, estatutarios o legales con la cooperativa.

Entrega a la Cooperativa de bienes de procedencia fraudulenta.

Falsedad en los documentos o informes requeridos por la administración.

Efectuar operaciones ficticias, en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o terceros.

Reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión en el Artículo No. 18 de los presentes estatutos.

ARTICULO 20: Procedimiento y Notificación para sanciones

Mediante comunicación suscrita por el Gerente de la Cooperativa, se informará y notificará al Asociado de las imputaciones en su contra, y del derecho que le asiste de presentar los Descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada en estos estatutos o los reglamentos presente el Asociado, y previa comprobación Sumaria de los hechos a su prudente arbitrio, y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con el voto mínimo de tres (3) de sus miembros.

Las resoluciones sobre estas sanciones serán notificadas personalmente al Asociado afectado, o en su defecto, mediante fijación de edicto en sitios visibles de las oficinas principales de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles. La sanción quedará en firme, si el Asociado no interpone el recurso de reposición y/o el de apelación consagrado en los presentes estatutos.

ARTICULO 21: Recurso contra sanciones

El asociado afectado con sanciones de suspensión de derechos o de exclusión, podrá interponer el recurso de reposición ante quien profirió la sanción y en subsidio el de apelación ante el comité de amigables componedores, para que aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de estos recursos, con la sustentación del caso, Deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente de la Cooperativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones.

El asociado que trabaje en municipio diferente al del domicilio principal de la Cooperativa, podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado, dentro del mismo término. Quien hubiese emitido la decisión dispone del término de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso interpuesto. No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el Asociado excluido, si para ello se han cumplido los trámites exigidos en los Estatutos.

CAPITULO V

DEVOLUCION DE APORTES

ARTÍCULO 22: La devolución de los aportes sociales, en los casos de pérdida de la calidad del Asociado, deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la pérdida del carácter de Asociado. Si el patrimonio de la

Cooperativa se encuentra afectado por alguna pérdida que afecte el capital social mínimo irreducible, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al Asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el Ente de vigilancia y control, caso en el cual la Cooperativa dispondrá de un plazo de noventa (90) días para efectuar la devolución.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 23: Serán derechos fundamentales de los Asociados:

Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar las operaciones de su objeto social.
Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
Ser informado de las gestiones de la Cooperativa, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos.
Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes y los derechos estipulados en los Estatutos se ejercerán sin consideración a la cuantía de los aportes sociales.

ARTÍCULO 24: Son deberes especiales de los Asociados:

Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, estatutos y reglamentos que rigen la entidad y características del acuerdo cooperativo, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos Administración y vigilancia.
Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa.
Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
Asistir obligatoriamente a las reuniones de Asamblea General, salvo en los casos de problemas de salud o que esté laborando en la misma fecha. En tal caso deberá justificar su ausencia por escrito, ante el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA - ASAMBLEA GENERAL – CONSEJO DE ADMINISTRACION - GERENTE - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 25 La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La vigilancia y el control interno estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 26: Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos de los presentes estatutos, los inscritos en el registro cooperativo que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa, con antelación no inferior de ocho días de la fecha de realización de la asamblea general, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración.

ARTICULO 27: Asamblea de delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados, exceda de cien (100). El número de delegados será de veinte (20) y uno (1) adicional por cada veinte (20) asociados, elegidos para un período de dos (2) años. Para realizar Asamblea General de Delegados deberá considerarse, la dificultad para los asociados por estar domiciliados en distintos municipios del país o también que

la Asamblea General de Asociados resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos económicos de la Cooperativa. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 28: Convocatoria a asamblea general ordinaria

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, dentro del (30) tercer mes del año para la fecha, hora y lugar determinados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, entendiéndose hábiles los días que la Cooperativa tiene atención o despacho. Para tal efecto, se elaborara por parte de tesorería una lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será fijada en lugar público de la cooperativa y en los sitios de trabajo más frecuentados, para conocimiento de la afectada y previa verificación y firma de la Junta de vigilancia.

ARTICULO 29: La convocatoria se hará conocer de los asociados hábiles o de los delegados a través del boletín de la Cooperativa, o de afiches pegados en lugar público de la Cooperativa y en los sitios de alta concurrencia de los Asociados, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

PARAGRAFO: Cuando el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria en el lapso establecido en el Estatuto, ésta podrá ser convocada

por la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término sin que la Junta de Vigilancia haya hecho la convocatoria, ésta podrá hacerse por el Revisor Fiscal, dentro de los cinco (5) días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, lo podrá hacer el veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles. En todo caso, la convocatoria deberá ajustarse, en lo pertinente, a los trámites y procedimientos indicados en este artículo.

ARTICULO 30: Asamblea General Extraordinaria

Cuando a juicio del Consejo de Administración se presenten imprevistos o de urgencia que ameriten ser tratados en Asamblea General Extraordinaria, el citado organismo, por derecho propio, o a petición escrita por la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un veinte por ciento (20%) de los Asociados, hará la convocatoria.

ARTICULO 31: Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de las facultades Legales, o desatiende la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 32: quórum

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y

adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

ARTICULO 33: En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 34: Decisiones.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos (mitad más uno). Para reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, la transformación la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 35: La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante planchas, aplicando el sistema de cuociente electoral. Pero cuando se presente solo una plancha, podrá hacerse el nombramiento por aclamación.

ARTÍCULO 36: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante planchas, aplicando el sistema de cociente electoral.

Reformar los Estatutos.

Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.

Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio.

Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.

Fijar aportes extraordinarios.

Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

Decidir sobre la amortización, transformación, fusión, incorporación y disolución para la liquidación; y Las demás que señalen los estatutos y las leyes.

ARTICULO 37: Votación

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado delegado un sólo voto y estos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 38: Consejo de Administración

El Consejo de Administración, es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por cinco asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, para un período de un (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 39: Suplentes

Los suplentes solo podrán ejercer las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos, previa convocatoria hecha por el secretario del Consejo, según la necesidad que se presente para integrar el quórum, pero podrán asistir a las deliberaciones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 40: Son funciones del Consejo de Administración:

Reglamentar los Estatutos de la Cooperativa conforme a la ley.

Nombrar al gerente.

Nombrar el miembro en el comité de Amigables Componedores.

Nombrar los miembros que le corresponden en el Comité de Educación y otros comités que a su juicio sean necesarios cuyas funciones a desempeñar estarán contempladas en el respectivo manual.

Autorizar al Gerente, en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía exceda de ocho (8) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Gerente, el tesorero y los demás empleados, que a su juicio deben garantizar su manejo, de acuerdo a normas legales vigentes. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que debe presentar la Gerencia, acompañados del informe respectivo.

Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y autorizar el traspaso y devolución de los certificados de aportación.

Resolver, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los estatutos, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones tomadas a la Asamblea General.

Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías civiles sobre ellos.

Remover al Gerente de lo cual se rendirá informe especial a la Asamblea General.

Convocar a Asamblea general.

Sancionar con multas sucesivas, exclusión o suspensión de los derechos a los Asociados que infrinjan los Estatutos.

Expedir su propio reglamento de funcionamiento.

En general todas aquellas funciones que no estén asignadas a otros organismos, y que sean necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa.

PARAGRAFO No. 1: Al fijarse la asignación a los empleados de la Cooperativa, será mediante sueldo fijo, y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentajes tomados de los excedentes que produzca la Cooperativa.

PARÁGRAFO No. 2: El Consejo de Administración no podrá nombrar Gerente para un período superior al de su mandato.

ARTICULO 41: Causales de remoción

Antes del vencimiento del período para el cual fueron nombrados, se podrá remover por la Asamblea General uno o varios de los miembros del Consejo de Administración por incumplimiento de las funciones estatutarias.

ARTICULO 42: Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.

2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

PARAGRAFO 1º: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del representante legal de la Cooperativa, no podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el ente Cooperativo.

PARAGRAFO 2º: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, los integrantes de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 43: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Presidente, y en forma extraordinaria, cuando sea indispensable o conveniente, por convocatoria directa del presidente o atendiendo solicitudes de sus miembros, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44: Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión. Sin embargo, cuando sólo asista la simple mayoría, o sea tres (3) de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Se considera que hay Quórum reglamentario

para deliberar y tomar decisiones validas, con la asistencia de tres (3) de los cinco (5) miembros principales que conforman dicho consejo.

ARTICULO 45: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez se halle inscrito en el ente de vigilancia y control y hará la elección de dignatarios, nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Secretario levantará actas de las reuniones del Consejo, en las que se dejará constancia de todo lo tratado en cada reunión.

ARTÍCULO 46: Las Resoluciones, Acuerdos y demás decisiones del Consejo, se harán conocer de los Asociados por el conducto del Gerente o del Secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 48: Será considerado como dimitente, todo miembro del Consejo de Administración, que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, sin causa justificada. Faltar al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones durante el año, aceptar o ejercer funciones incompatibles o hacer dejación del cargo, comunicándolo por escrito. En tal caso, el Consejo, mediante resolución decretará vacante el cargo del Consejero y se llamará como tal, por el resto del período al suplente numeral.

ARTICULO 49: Gerente

La Cooperativa contará con un Gerente, nombrado por el Consejo de Administración. Será el representante legal de la misma, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de los acuerdos del Consejo de Administración. Puede ser reelegido o removido libremente por éste.

ARTÍCULO 50: Para nombrar Gerente de la Cooperativa se tendrá en cuenta:

Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos bienes de entidades cooperativas.

Condiciones de aptitud e idoneidad, principalmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

Condiciones de capacitación y educación en materia cooperativa.

ARTÍCULO 51: Para entrar a ejercer el cargo del Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Presentación de la fianza fijada por el Consejo, de acuerdo a normas legales.

Posesión ante el Consejo y al ente de vigilancia y control

ARTÍCULO 52: Son funciones del Gerente:

Nombrar y remover los funcionarios, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.

Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.

Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo, el funcionamiento de agencias y sucursales, cuando sea necesario.

Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.

Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados, autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.

Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero.

Cuidar de que se mantengan en lugar seguro los bienes de la Cooperativa.

Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no sea superior a ocho (8) veces el salario Mínimo legal mensual vigente, informando oportunamente al Consejo de Administración.

Enviar oportunamente al organismo que la ley determine los informes de contabilidad, datos estadísticos y otros documentos requeridos por dicha Entidad.

Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.

Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su aprobación, lo mismo que las adiciones en el transcurso del período.

ARTICULO 53: El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo mensualmente y a la Asamblea al final de cada ejercicio, al final de su período o cuando se retire de su cargo.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 54: Junta de Vigilancia

Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa, esta constituido por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, para un periodo de dos años. Se considera que hay quórum reglamentario para delibera y tomar decisiones validas, con la asistencia de dos (2) de los tres (3) miembros principales.

ARTÍCULO 55: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a lo estipulado por la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa y en especial, a los principios cooperativos.

ARTÍCULO 55: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a lo estipulado por la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa y en especial, a los principios cooperativos.

Informar al Consejo, al Revisor Fiscal y al ente de vigilancia y control externo, sobre las irregularidades que existan, respecto del funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que se deben tomar en cada caso.

Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar correctivos por conducto regular y de manera oportuna.

Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento para tal efecto.

Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir Delegados.

Rendir informe de sus actividades a la Asamblea.

Las demás que asigne la Ley, los Estatutos o los Reglamentos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 56: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 57: Revisor Fiscal

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la asamblea General, Quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente...

PARAGRAFO: La Revisoría Fiscal también podrá estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado, pero en todos los casos debe hacerse a través de un Contador Público.

ARTÍCULO 58: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

Cerciorarse de que las operaciones que realiza la Cooperativa se ajusten a lo establecido en los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración y al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.

Presentar al ente de vigilancia y control los informes a que haya lugar o sean solicitados.

Velar porque se lleven regularmente, la contabilidad de la Cooperativa, las actas de la Asamblea, reuniones del Consejo de Administración. Que se conserven debidamente, la correspondencia y los documentos contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

Inspeccionar asiduamente, los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que ella posea a cualquier título.

Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros auxiliares y de control, estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea el ente de vigilancia y control.

Firmar, una vez verificada la exactitud de todos los balances y cuentas que deban presentarse al Consejo, a la Asamblea o al ente de vigilancia y control.

Cumplir las demás funciones que señale la Ley, los Estatutos y el ente de vigilancia y control; las que siendo compatibles con las anteriores, le ordene la Asamblea y las inherentes contempladas en el Código del Comercio.

CAUSALES DE REMOCION GERENTE, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 59: El Gerente podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:

Por incumplimiento de las labores asignadas.

Por incurrir en actos que vayan en contra de los principios cooperativos.

Por contravención de las leyes laborales vigentes.

Por incurrir en actos que atenten contra la Cooperativa, sus asociados, los directivos, la buena costumbre, la moral y las leyes penales.

Por comunicación a terceros, salvo autorización expresa, de los asuntos que tenga sobre su trabajo, o conocimiento o a su cargo, que perjudique o pueda ocasionar perjuicios a la cooperativa o sus directivos.

ARTÍCULO 60: Consejo de Administración y Junta de Vigilancia

El Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia, o uno de sus miembros en particular, podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General, al comprobarse incumplimiento de las funciones asignadas por este Estatuto y demás normas de orden legal. Además:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
3. Por haber quedado incurso alguna de las incompatibilidades previstas en estos estatutos y en la Ley 454 de 1.998 art 60.
4. Por grave infracción ocasionada por motivo de ejercicio de su cargo
5. Por faltar a tres reuniones continuas o cuatro discontinuas sin justa causa

ARTICULO 61: Revisor Fiscal

La Asamblea podrá, en cualquier tiempo, remover al Revisor Fiscal por incumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 62: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia se requiere:
Haber recibido como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa o estar dispuestos a recibirlas en un período máximo de seis meses después de elegidos.
Condiciones de honorabilidad e integridad ética.
Capacidad, aptitud personal, conocimientos e idoneidad principalmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
No haber sido sancionado por ningún ente Cooperativo.

ARTICULO 63: Régimen económico

El patrimonio de la Cooperativa estará compuesto por los aportes sociales individuales, y los amortizados, los fondos de reserva de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban, con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 64: Los aportes sociales, ordinarios o extraordinarios que hagan los Asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporte, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la Cooperativa, de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 65: Los aportes de los Asociados estarán representados en CERTIFICADOS DE APORTACION, y deberán ser firmados por el Gerente y el Secretario de la Cooperativa. Estos documentos no tendrán distinción por razones de las diferentes secciones y se denominarán: CERTIFICADOS DE APORTACION DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD EMSA "COOTRAEMSA LTDA".

ARTÍCULO 66: Los aportes de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen, en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados, con la aprobación del Consejo de Administración. Cualquier traspaso o pignoración deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y serán considerados sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

ARTICULO 67: (derogado asamblea extraordinaria octubre 29/01)

Al ingresar cada Asociado a la Cooperativa deberá, como mínimo, suscribir un Certificado de Aportación y cancelar, inicialmente el veinticinco por ciento (25%) y el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en el primer pago de acuerdo a la periodicidad de la nómina, concordante con el ordinal d) Artículo 9º de estos estatutos.

ARTICULO 68: Ninguna persona natural podrá poseer más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 69: Los bienes o valores, distintos a los aportes de los asociados destinados a capital, no tendrán el carácter de Certificados de Aportación, y por lo tanto no serán repartidos, ni darán derecho a intereses ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTICULO 70: Fijase como aportes mínimos e irreductibles pagados de la Cooperativa el valor de cien S.M.M.L.V.

ARTICULO 71: Prestará mérito ejecutivo ante la justicia ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 72: Fijase como aporte mensual obligatorio el tres por ciento (3%) del salario básico devengado por el asociado, aporte mensual obligatorio. En caso de que no se tenga un salario básico se aportará igual el porcentaje sobre un S.M.M.L.V.

AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES:

La Cooperativa podrá crear por determinación de la Asamblea General y con recursos provenientes de los

remanentes cooperativos, el Fondo de Amortización de Aportes Sociales, destinado a adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, en igualdad de condiciones para todos.

Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá establecer el Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, constituido con los remanentes cooperativos. El Consejo de Administración mediante reglamentación especial determinará la aplicación de este fondo dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados en las normas legales vigentes y en las disposiciones reglamentarias que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 73: Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas en cada una de las secciones de la Cooperativa y se producirá el balance general y la liquidación de operaciones sociales.

ARTICULO 74: Excedentes cooperativos

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección a los aportes sociales. Dicha reserva será obligatoria hasta el cien por ciento (100%) del capital pagado, Un veintiuno punto cinco por ciento (21,5%) como mínimo para el fondo de educación informal, Un veinte por ciento (20%) para Educación formal,(Dec.2880/04), un diez y siete por ciento (17%) para incrementar el Fondo de Solidaridad que habilita la Cooperativa para prestar servicios de carácter social y un

Uno punto cinco por ciento (1,5%) para Fondo de Recreación y deportes, previa reglamentación hecha por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El remanente líquido que resultare, hecha las anteriores deducciones, se aplicará, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

Retornándolo a los Asociados, en relación con el uso que hagan de los servicios de la Cooperativa.

Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 75: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente cooperativo se destinará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se emplee para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 76: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 77: El Fondo de Reserva de Protección de Aportes Sociales, tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y ponerla en condiciones de cubrir exigencias impuestas o requerimientos financieros con sus propios recursos y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación tendrá preferencia y podrá incrementar, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 78: Sobre la aplicación de excedentes, los Asociados atenderán el balance y/o las cuentas aprobadas por la Asamblea General que es el órgano superior de la Cooperativa.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 79: Responsabilidad de la entidad

La Entidad se hace acreedora o deudora ante terceros y ante Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración o el Gerente de la

Entidad dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 80: Responsabilidad miembros consejo de administración y del gerente

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Entidad, serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 81: Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Entidad, se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión muerte o disolución. Al retiro, exclusión, muerte o disolución del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la entidad afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

COMPENSACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 82: La Entidad con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el Asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO X

FUSION - INCORPORACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 83: Fusión e Incorporación

La entidad por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otras y otra Cooperativa, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

La entidad podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará de la entidad.

La entidad, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otro organismo de objeto social común o complementario en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 84: Integración

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la entidad por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado a instituciones auxiliares de Cooperativismo.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 85: La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

- 1-Por acuerdo voluntario de los Asociados previa justificación.
- 2-Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3-Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4-Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.

5-Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

6- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

7- Reducción del capital mínimo irreducible, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

ARTICULO 86: En los casos previstos en los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo anterior, el Ente de vigilancia y control, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el término, convoque la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea, el Ente de vigilancia y control decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 87: El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo ante la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la cooperativa. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de a su expedición.

Cuando una persona que administre los bienes de la entidad sea nombrada como liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la asamblea general, apruebe las

cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

PARAGRAFO: Los liquidadores garantizarán por el tiempo que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al 10% de la masa global de liquidación y en ningún caso podrán ser inferiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 88: Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión: "En liquidación"

ARTÍCULO 89: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el Ente de vigilancia y control, o a falta de éste, ante la autoridad Administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 90: Los liquidadores actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas

por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91: Cuando sea nombrada liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por el ente de vigilancia y control. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 92: El liquidador o liquidadores deberán informar apropiadamente a los acreedores y a los Asociados sobre el estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa.

ARTÍCULO 93: Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 94: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 95: Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.

Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

Enajenar los bienes de la Cooperativa.

Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.

Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.

Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 96: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los Designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al ente de vigilancia y control, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 97: En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al paso de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

Gastos de liquidación.

Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.

Obligaciones fiscales.

Créditos hipotecarios y prendarios.

Obligaciones con terceros.

Aportes de los Asociados.

Remanentes.

ARTÍCULO 98: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a ASOJBUPEN.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARBITRAMENTO - AMIGABLES -COMPONEDORES - CONCILIACION

ARTICULO 99: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de COOTRAEMSA se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a Amigables Compondores, según lo previsto en las normas legales vigentes, siempre que tales controversias sean

susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de Asociados.

CAPITULO XIII

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 100: La reforma de los Estatutos será sometida por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los Asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los Asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

INSPECCION Y VIGILANCIA DEL ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO Nº 101: La Cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al ente gubernamental respectivo, de

conformidad con la normatividad vigente, así como en las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO 102: Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación: Legislación Cooperativa.

Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia del ente de vigilancia y control.

Legislación civil sobre Asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.

Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores

En último término para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

ARTICULO 103: Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes Estatutos, en particular las contenidas tanto en los Estatutos originales como en las reformas posteriores. La presente reforma entra a regir para los asociados a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General, para terceros a partir del registro correspondiente en la Entidad designada para tal fin.

ARTICULO 104: Las dudas o vacío que se presenten en la aplicación de los Estatutos o los Reglamentos serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación emitidos por el Consejo de Administración. Los presentes Estatutos fueron aprobados en al Asamblea General Ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2001.

REFORMAS: Asamblea extraordinaria	29/10/01
Asamblea General ordinaria	18/03/02
Asamblea general de delegados	31/03/03
Asamblea General 02 de Delegados	15/03/04
Asamblea General 03 de delegados	14/03/05
Asamblea General 05 de delegados	25/03/08
Asamblea general 06 de Delegados	24/03/09
Asamblea general 10 de Delegados	18/03/13
Asamblea General de Delegados	18/03/19
Asamblea extraordinaria de Delegados	30/04/2021

JOSÉ NORBERTO HENAO C
Presidente Asamblea

JHON JAIRO HENAO V
Secretario Asamblea